

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
Reglamento General de Premios.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Los premios que otorgue la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires serán los creados directamente por ella y los que instituya patrocinados por entidades o personas privadas. Tendrán carácter de consagración o de estímulo y podrán ser denominados con los nombres de personalidades relevantes.

- a) Los de consagración serán adjudicados a quienes a los largo de su actividad científica y profesional se hayan destacado en cualquiera de las distintas disciplinas que abarca la Academia.
- b) Los de estímulo tendrán por finalidad promover investigaciones, especialmente en el campo interdisciplinario, dar apoyo y fomentar la jerarquía en el estudio y ejercicio de las diversas ramas de que se ocupa la Academia.

Si alguna institución o persona presentara a la Academia la propuesta para crear un premio, deberá tratarse en sesión privada ordinaria y en caso de ser aceptada se le comunicará al proponente, detallando los requisitos y condiciones que deberá aceptar por escrito y cumplir para materializar la propuesta.

Artículo 2°. - Los premios podrán otorgarse directamente por resolución de la Academia o mediante concurso que se efectuará con tal fin. La Academia dictará la reglamentación complementaria de la presente para cada uno de los premios que instituya; establecerá las bases, la periodicidad, los plazos, las fechas, las recompensas y las demás condiciones particulares; y, si así correspondiera, convocará los respectivos concursos, designando los jurados que harán de dictaminar.

Artículo 3°. - Los trabajos presentados a concurso para optar a un premio deberán ser originales e inéditos y, como condición fundamental, contribuir al avance del conocimiento científico y su proyección tecnológica, por lo que se tendrá siempre muy en cuenta su grado de creatividad e inventiva.

Artículo 4°. - En el caso de premio consagración, éste será acordado a la persona de existencia visible que determine la Academia por sí, o bien a propuesta de un Jurado cuando ella lo dispusiera expresamente. El candidato a premio deberá ser ciudadano argentino; o extranjero con más de cinco años inmediatos anteriores de domicilio en el país. no habrá llamado a concurso ni inscripción de candidatos, quedando a cargo de la Academia su selección y propuesta.

II. - LLAMADO A CONCURSO. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE TRABAJOS.

Artículo 5°. - Una vez que la Academia efectúe el llamado a concurso para un premio, se recibirán las solicitudes de inscripción de trabajo hasta la fecha final de aceptación que se fije.

El autor o los autores - en ningún caso más de seis - deberán encabezar la documentación que presenten con una nota firmada por todos ellos, solicitando a la Academia sea aceptado su trabajo e incluyendo en la solicitud sus datos de identidad y domicilio. En dicha nota, si fuere suscrita por varios autores, deberá indicarse explícitamente quién, de los firmantes, los representará,

Artículo 6°. - Solamente pueden presentarse los trabajos realizados dentro de los tres años anteriores a la fecha del llamado a concurso salvo excepción específicamente autorizada por la Academia, mediante su inserción en la reglamentación particular del premio. Todo trabajo debe llevar fecha de terminación.

Artículo 7°. - La documentación presentada, incluyendo notas, formularios y el trabajo en sí deberá hacerse en el número de ejemplares que fije la reglamentación particular del premio. Todas sus páginas deberán ser inicialadas por todos los autores y firmada la última, procediéndose análogamente si hubiese que presentar otros juegos de ejemplares. Se admitirá un original y fotocopias firmadas por los autores para los demás ejemplares.

Artículo 8°. - Los trabajos estarán redactados en idioma español, dactilografiados con doble espacio, de una sola carilla, con márgenes amplios y en papel opaco tamaño oficio. Su extensión no deberá ser inferior a 60 carillas ni superior a 200.

Las hojas estarán numeradas correlativamente y colocadas en una carpeta o encuadernación, de manera que no puedan desprenderse fácilmente. Todos los ejemplares deberán reproducir la totalidad de las fotografías, gráficos, dibujos o planillas que integren el trabajo.

Artículo 9°. - En la solicitud de inscripción el autor (o autores) incluirá una síntesis biográfica, preparada en la forma que indica el Art. 8°, con sus antecedentes completos. La Academia podrá disponer de esta información total o parcialmente para darle publicidad. Si su titular resultara premiado, podrá presentar una síntesis del trabajo en no más de tres páginas, destinadas a ser leídas en el acto de entrega de los premios.

Artículo 10°. - En el caso de trabajos presentados por varios autores, la Academia dirigirá a quien los represente toda la correspondencia referente al concurso.

Si el Presidente del Jurado solicitara información o ejemplares de la bibliografía presentada, el autor de serle posible, satisfará tal solicitud.

Artículo 11°. - Dentro de los diez días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, la secretaria técnica de la Academia comunicará al autor si la documentación entregada es o no correcta y completa.

En caso afirmativo, el trabajo quedará aceptado para intervenir en concurso., Si se advirtiere una falencia, se solicitará al autor dentro de los diez días corregir o completar lo que corresponda. Si para la fecha final de aceptación no se hubieras recibido de conformidad lo solicitado, el trabajo quedará excluido del concurso, lo cual será comunicado al autor.

III- JURADOS

Artículo 12°. - Al efectuarse la convocatoria de los concursos, la Academia designará los jurados que deberán pronunciarse en ellos. El Jurado se formará con académicos titulares, pero la Academia podrá integrarlo, cuando fuera necesario o conveniente, designando académicos correspondientes o especialistas relevantes en la disciplina de que se trate.

El Presidente del Jurado será el académico titular más antiguo que lo integre y responderá por cumplimiento de todas las diligencias conducentes a la resolución. La actuación de los jurados será ad-honorem.

Artículo 13°. - Los miembros del Jurado podrán ser recusados con exposición de causa por los presentantes dentro de los diez días de presentada la documentación de inscripción en el concurso.

Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y presentante;
- b) tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los presentantes, salvo que la sociedad fuese anónima;
- c) tener el jurado pleito pendiente con el presentante;
- d) ser el jurado o presentante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
- e) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el presentante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado;

- f) haber omitido el jurado opinión, dictamen o recomendación, prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g) tener el jurado amistad íntima con alguno de los presentantes;
- h) tener el jurado enemistad con el presentante que se manifieste por hechos conocidos al momento de su designación.

Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior deberá excusarse.

Presentada la recusación y antes de su consideración por la Academia, se requerirá dictamen de la Sección Derecho y Ciencias Sociales, que deberá pronunciarse sobre si la misma debe ser admitida o desecheda.

Artículo 14°. - La Academia, en instancia única, decidirá sobre las recusaciones a los jurados. La resolución será comunicada al interesado dentro de los cinco días de producida, luego de lo cual tendrá tres días para ratificar su inscripción a desistir de ella.

Artículo 15°. - Los reemplazos de jurados que pudieran producirse por cualquier cosa deberán ser comunicados a los inscriptos en los concursos respectivos, a fin de otorgarles la posibilidad de recusación prevista en el artículo 12°. En caso de producirse recusación, el procedimientos y los plazos por aplicar serán los indicados en los artículos 13° y 14°.

Artículo 16°. - La presentación de recusación fundada no interrumpe los plazos establecidos en el artículo 11°.

Artículo 17°. - El Jurado forma quórum con simple mayoría de sus miembros. Deberá producir su dictamen antes de los noventa días corridos desde su constitución y lo elevará a la Academia. Ésta lo tratará en la sesión plenaria siguiente, luego de lo cual notificará a los concursantes mediante el envío de una copia fiel de la resolución.

Artículo 18°. - La adjudicación del premio se efectuará por simple mayoría de los integrantes del Jurado y será inapelable, salvo cuando el plenario académico encuentre vicios en la constitución de Jurado o defecto de forma en la redacción del dictamen de éste; y también si se hubiera cometido violación de las disposiciones del presente reglamento y del particular del premio. En tales casos la apelación deberá interponerse ante el Presidente de la Academia, dentro de los diez días hábiles de notificada la adjudicación, y el plenario académico deberá tratarla y resolverla en la primera sesión privada ordinaria que se efectúe, previa inclusión del tema de la apelación en el orden del día.

Artículo 19°. - Una vez emitido el dictamen, el Jurado devolverá a la Academia los ejemplares de los trabajos que se hallen en su poder, de los cuales uno pasará a integra la biblioteca de la Corporación.

IV. - PREMIOS

Artículo 20°. - Cada vez que se instituya un premio deberá establecerse previamente la reglamentación complementaria prevista en el Artículo 2° de este Reglamento.

Artículo 21°. - El premio consistirá normalmente en diploma y medalla, y tan sólo eventualmente y por resolución expresa de la Academia podrá acordarse una recompensa monetaria. El premio es indivisible.

Artículo 22°. - En caso de que el trabajo premiado tenga un solo autor, la Academia hará entrega del premio a éste. Cuando sean varios los autores, éstos recibirán el premio en forma conjunta a través del que haya actuado como resultado de la presentación. Los otros tendrán derecho a solicitar copia del diploma emitido o de la medalla acuñada, corriendo on los gastos respectivos. Cuando el premio incluya una suma de dinero, se hará entrega de ella al autor representante del conjunto.

Artículo 23°. - Oportunamente se dará publicidad, el otorgamiento de los premios correspondientes al año calendario, con los antecedentes del autor o de los autores premiados.

Artículo 24°. - En el acto de entrega de premios el autores premiado podrá efectuar una disertación informativa sobre el trabajo, cuya extensión no deberá sobrepasar la establecida en el artículo 9°.

Artículo 25°. - Los premios no dan derecho a su mención fuera del ámbito de los antecedentes personales de los premiados. Queda terminantemente prohibida toda propaganda comercial.

Artículo 26°. - Cuando un autor falleciera antes de recibir el premio, la Academia lo entregará a sus herederos legales y dispondrá si se efectuará la disertación informativa.

V. - FONDOS PARA PREMIOS

Artículo 27°. - La Academia dispondrá cuando fuere necesaria la formación de fondos especiales destinados a premios en general o en particular, y dictará las normas de su administración eligiendo la inversión que considere más conveniente. Del mismo modo procederá con fondos que provinieran de instituciones o personas.

Artículo 28°. - En la asignación de fondos para premios, deberán preverse los gastos que ocasione la convocatoria, su publicidad, la actuación de los jurados, el premio en sí, la realización de los actos de entrega y otros gastos que pudieran originarse, y tanto para los premios creados por la Academia como para los instituidos a propuesta de entidades o personas privadas.

Artículo 29°. - La entidad o el particular que desee instituir un premio para ser adjudicado por la Academia, deberá solicitarlo suministrando la siguiente información mínima:

- a) antecedentes del solicitante;
- b) disciplina o especialidad que comprenderá el premio, cuyo tema específico quedará reservado a decisión de la Academia en cada caso;
- c) periodicidad sugiera para los concursos;
- d) contribuciones que realizará para establecer el premio.

Artículo 30°. - Las contribuciones a que se refiere el artículo anterior podrán efectuarse:

- a) Mediante una suma de dinero cuyo remanente, descontados los gastos, será entregado al autor premiado. Esta suma será puesta a disposición de la Academia, una vez aceptada la propuesta, antes del 30 de septiembre del año anterior a aquel en que se ha de concursar. Pasada esa fecha no se incluirá el premio en el llamado a concurso;
- b) mediante la donación a la Academia de un capital cuyos intereses periódicos constituirán el fondo disponible para el premio;
- c) toda otra contribución que el oferente proponga y sea aceptada por la Academia.

VI. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31°. - Entre las condiciones que la Academia imponga para aceptar la institución de premio propiciado por una entidad o un particular, deberá estar la aceptación por el proponente del presente reglamento y del especial que se dicte para ese premio.

Artículo 32°. - Los premios a que se refiere el presente Reglamento General no podrán ser adjudicados a los académicos integrantes de la Corporación, en cualquiera de sus categorías.

Artículo 33°. - Tanto la reglamentación particular de cada premio como las cláusulas especiales que eventualmente se fijaren para el mismo serán considerados parte integrante del presente reglamento general a los efectos e dicho primero.

Artículo 34°. - Las cuestiones imprevistas o de interpretación que se susciten serán resueltas exclusivamente por la Academia.

VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35°. - Dentro del plazo de ciento ochenta días de aprobado el presente Reglamento General, la Academia adecuará al mismo los reglamentos particulares de todos los premios.

Los patrocinadores de los premios existentes a la fecha de la aprobación del presente reglamento deberán manifestar por escrito dentro de los treinta días, la aceptación de éste, como condición previa al llamado a concurso que en lo sucesivo se hiciere. Si no lo aceptaran, la Academia procederá a declarar la caducidad del respectivo premio y devolverá, si los hubiera, los fondos remanentes asignados al mismo en la forma que correspondiere.

Aprobado en sesión del 16 de diciembre de 1985 (Resolución N° 131/85).